

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 20 de los corrientes el apoderado de la parte demandante solicitó oficiar a diferentes entidades con el fin de recaudar información que le permita solicitar el decreto de medidas cautelares.

Cabe anotar que, no se evidenció que haya efectuado alguna solicitud ante las entidades encargadas de la administración de la información que pretende obtener a través del juzgado.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana instaurada por Luz Alexandra Sánchez Pinilla contra Juan Felipe López Cifuentes y Diana Liceth Aldana Avilés, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00672-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, al pedimento elevado por el apoderado actor no se accede, ello por cuanto uno de los deberes de las partes es *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiere podido conseguir”*, según lo dispone el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, el artículo 43 de la misma obra establece que el juez podrá exigir a las autoridades o a los particulares, según el caso, la información que no hubiere sido suministrada al petente en ejercicio del derecho de petición.

Véase entonces que, tampoco se acreditó que previo a la presentación de la solicitud se hubiere hecho uso del derecho de petición o se hubiera solicitado a las entidades encargadas de la información sobre inmuebles o vehículos que estén a nombre de los demandados.

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 83 del CGP, se requiere a la parte demandante para que suministre el nombre de las entidades financieras donde debe ser enviado el oficio de embargo.

Por otro lado, se le indica a la parte actora que las consultas en las bases de datos del RUES y de la Superintendencia de Notariado y Registro son de acceso público y si existieren establecimientos de comercio o bienes inmuebles a nombre de los demandados se pueden descargar los certificados correspondientes, realizando el pago por la obtención de los documentos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d19674eb813c184438ba27d45f6f274cbf025aec1c2ef467fe1fd69ce3f306f**

Documento generado en 25/10/2023 11:51:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**